

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19316 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004024

Señores

DISTRIBUIDORA EL FARO LTDA

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que el día 21 de enero de 2025, la sociedad DISTRIBUIDORA EL FARO LTDA., solicitó el registro de la marca (mixta) “K KLIPP”, para identificar los productos comprendidos en la clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.
2. Que fue publicada en la Gaceta No. 1058 del 13 de febrero del 2025.
3. Que no obstante lo anterior, revisando nuevamente la información que conforma la solicitud bajo examen, se observa la etiqueta aportada incluye el símbolo de marca registrada.

Normatividad

Artículo 143.- El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material.

Asimismo, la oficina nacional competente podrá sugerir al solicitante modificaciones a la solicitud en cualquier momento del trámite. Dicha propuesta demodificación se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 144.

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud.

Si las normas nacionales lo permiten, se podrán establecer tasas para la solicitud de modificación. (Subraya fuera de texto)

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia dentro de la solicitud bajo análisis, dado que la reivindicación de colores no concuerda con los colores que se visualizan en la etiqueta aportada, constituyéndose en una irregularidad que impide continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 143 de la Decisión Andina 486 de 2000 se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Oficio N° 19316 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004024

1. La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado.

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene expresiones de carácter comercial que no corresponden al signo distintivo solicitado. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita. En este caso, se evidencia que dentro de la etiqueta se encuentra el símbolo “®”, como se indica con la flecha.

INFORMACIÓN QUE NO DEBE INCLUIRSE EN LA ETIQUETA



Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima la expresión “®”, en la medida en que constituye información ajena al signo distintivo solicitado. Asimismo, deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 19316 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004024

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos